



# RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DRONES

## Coberturas y condiciones

*Agencia exclusiva de:*



# Coberturas

## Aeronaves pilotadas por control remoto (Drones)

### I. ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DEL SEGURO

#### I.1 - Objeto del seguro

El Asegurador, según orden ECC/1080/2015, de 21 de mayo, en la que se concede autorización administrativa a Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, para ampliar la actividad aseguradora a los ramos de vehículos aéreos y responsabilidad civil en vehículos aéreos, toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con el Real Decreto 1036/2017 de 15 de diciembre, que regula las operaciones de aeronaves civiles pilotadas por control remoto, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, involuntariamente causados a terceros por acciones o hechos directamente relacionado con el riesgo especificado e identificado en las Condiciones Particulares de la póliza.

En virtud de lo anterior queda derogada parcialmente la exclusión f) establecida en las exclusiones generales en el apartado de Generalidades.

#### I.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

**El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.**

**No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**

#### I.3 – Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

- El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza, así como el operador de la aeronave civil pilotada por control remoto identificado en Condiciones Particulares.

#### I.4 – Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

#### I.5 - Delimitación geográfica del seguro

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España.

#### I.6 - Vigencia temporal del seguro

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.

Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación sea formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

#### I.7 - Alcance del seguro

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

- Las aeronaves civiles pilotadas por control remoto de un peso máximo de 2 kg que alcancen una altura máxima de 120 metros y sujetos al alcance de la emisión por radio de la estación de control, o la aeronave por control remoto cuya masa máxima al despegue sea inferior a 7 kg, a una altura máxima sobre el terreno no mayor de 120 m, y una distancia

# Coberturas

## **Aeronaves pilotadas por control remoto (Drones)**

visual del piloto no superior a 500 metros, siempre que cuente con medios para poder conocer en todo momento la posición de la aeronave, en vuelos de día y en adecuadas condiciones meteorológicas, en espacio aéreo no controlado y en todo caso en zonas fuera de aglomeraciones de edificios en ciudades, pueblos o lugares habitados o de reuniones de personas al aire libre.

- Los daños que se causen a las personas o a las cosas que se encuentren en la superficie terrestre por acción de la aeronave, en vuelo o en tierra, o por cuanto de ella se desprenda o arroje.

Para realizar estos vuelos se requiere además los siguientes requisitos:

- Que el operador disponga de la documentación relativa a la caracterización de las aeronaves que vaya a utilizar, incluyendo la definición de su configuración, características y prestaciones.

- Que el operador haya realizado un estudio aeronáutico de seguridad de la operación u operaciones, en el que se constate que la misma puede realizarse con seguridad. Este estudio, que podrá ser genérico o específico para un área geográfica o tipo de operación determinado, tendrá en cuenta las características básicas de la aeronave o aeronaves a utilizar y sus equipos y sistemas.

- Que la aeronave esté pilotada por control remoto.

- Que para su manejo dispone de la titulación, licencia o autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), así como los requisitos establecidos por el Decreto-Ley que regule el uso y utilización de aeronaves pilotadas por control remoto.

- Que se hayan adoptado las medidas adecuadas para proteger a la aeronave de actos de interferencia ilícita durante las operaciones, incluyendo la interferencia deliberada del enlace de radio y establecido los procedimientos necesarios para evitar el acceso de personal no autorizado a la estación de control y a la ubicación de almacenamiento de la aeronave.

- Que se hayan adoptado las medidas adicionales necesarias para garantizar la seguridad de la operación y para la protección de las personas y bienes subyacentes.

- Que el vuelo se realice a una distancia mínima de 8 km. respecto de cualquier aeropuerto o aeródromo y en general que se hayan establecido los oportunos mecanismos de coordinación con dichos aeródromos o aeropuertos. La coordinación realizada deberá documentarse, estando obligado el operador a conservarla a disposición de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Los pilotos deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Tener 18 años de edad cumplidos.

- Ser titulares de la licencia para su manejo conforme a la normativa vigente.

- Acreditar que disponen de los conocimientos adecuados de la aeronave y sus sistemas, así como de su pilotaje, emitido bien por el operador, bien por el fabricante de la aeronave o una organización autorizada por éste, o bien por una organización de

formación aprobada. En ningún caso dicho documento podrá haber sido emitido por el piloto para el que se solicita la acreditación.

### **II. LÍMITE Y FRANQUICIA**

a) En lo que hace referencia al apartado 1.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado 1.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonará en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

### **III. EXCLUSIONES**

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la Condición Especial "Exclusiones Generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

a) La participación en carreras, concursos, exhibiciones, competiciones deportivas u otros espectáculos.

b) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.

c) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

d) Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.

e) Daños, cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.



## Coberturas

### ***Aeronaves pilotadas por control remoto (Drones)***

- f) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.
- g) Producto/Post-trabajos. Daños causados por los productos, que hubiese suministrado el Asegurado, después de la entrega de los mismos, así como reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por trabajos realizados una vez terminados, entregados o prestados.
- h) Bienes en depósito. Daños a bienes propiedad de terceros que para su custodia o venta se hallen en poder del Asegurado.
- i) Bienes manipulados. Daños a bienes propiedad de terceros que se hallen en poder del Asegurado para ser objeto de procesos u operaciones de manipulación (reparación, limpieza, revisión o mantenimiento).
- j) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.
- k) Bienes propiedad de empleados. Daños, sustracción, pérdida o extravío de bienes propiedad de los empleados del Asegurado.
- l) Las reclamaciones por trabajos mal realizados, mala calidad del trabajo terminado, materiales suministrados, demora en la entrega o cualquier otro motivo basado en incumplimiento de contrato o responsabilidad civil contractual.
- m) Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado por los daños ocasionados a terceros perjudicados a consecuencia de la actuación de:
- Los contratistas o subcontratistas del Asegurado.
  - Las personas que actúan por cuenta del o para el Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- Asimismo, queda excluida la Responsabilidad Civil directa que pudiera corresponder a:
- Los contratistas o subcontratistas del Asegurado.
  - Las personas que actúan por cuenta del o para el Asegurado sin relación de dependencia laboral.
- n) Las aeronaves civiles pilotadas por control remoto cuya masa máxima al despegue exceda de 7 Kg, vuele a una altura superior a 120 metros del suelo y/o a una distancia superior a 500 metros de la visual del piloto, excepto para las aeronaves de menos de 2 Kg. sometido en todo momento a disposición de la emisión por radio de la estación de control.
- o) Las aeronaves civiles pilotadas por control remoto destinadas a la realización de actividades de lucha contra incendios y/o búsqueda y salvamento.
- p) No disponer el operador de la autorización de AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aérea).
- q) Daños que se produzcan cuando no se cumpla la legislación vigente en cada momento en materia de horarios, zonas de vuelo, distancias a poblaciones e instalaciones aeroportuarias o cuando el piloto no cumpla con los requisitos legales establecidos para pilotar aeronaves por control remoto.
- r) La falta de mantenimiento de la aeronave y de las medidas adecuadas para proteger a la aeronave de actos de interferencia ilícita durante las operaciones.
- s) Daños patrimoniales primarios o perjuicios no consecutivos de un previo daño personal o material cubierto por la póliza.
- t) Las multas y sanciones, así como las reclamaciones basadas en la violación de los derechos individuales que afecten al honor, intimidad, imagen y daños morales.
- u) Reclamaciones por suspensión e interrupción del tráfico ferroviario, aéreo o marítimo, interrupción de comunicaciones, retrasos o paralización.
- v) El uso militar de aeronaves pilotadas por control remoto.
- w) Las aeronaves civiles pilotadas por control remoto destinadas a la realización de actividades de fumigación aérea.



# Coberturas

## **Defensa Penal y Reclamación de daños**

### **I. RIESGOS CUBIERTOS**

#### **I.1. - Objeto de la cobertura**

El Asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito del ejercicio de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

#### **I.2 - Prestaciones del Asegurador**

Son gastos garantizados:

- Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- Los honorarios y gastos de abogado.
- Los derechos y suplididos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- Los gastos notariales y de otorgamiento de Poderes para Pleitos, así como las Actas, Requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
- La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

#### **I.3 - Delimitación geográfica de la cobertura**

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial y contratos laborales se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.

**Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los siniestros sobrevenidos en la Unión Europea que sean competencia de Juzgados o Tribunales ordinarios de países pertenecientes a la misma.**

#### **I.4 - Vigencia temporal de la cobertura**

a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los primeros tres meses de vigencia de la cobertura.

No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

b) Sólo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura ó antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma.

#### **I.5 - Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento**

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

- En las infracciones penales, en el momento en que se ha realizado ó se pretende que se ha realizado el hecho punible.
- En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo que el daño ha sido causado.
- En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

#### **I.6 - Alcance de las garantías**

##### **I.6.1 - Reclamación de daños**

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, útiles, mercancías y productos, propios de la actividad comercial o empresarial, instalados en el local descrito en las Condiciones Particulares, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o empresariales descritas.

**Mínimo litigioso: Se excluyen las reclamaciones que deban efectuarse ante los tribunales de justicia cuyo importe a reclamar sea inferior a 180 euros.**

**No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el asegurado y el responsable de los mismos.**

##### **I.6.2 - Defensa penal**

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad comercial o empresarial del Tomador, descrita en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad comercial o empresarial a que se refiere la presente póliza.

# Coberturas

## Defensa Penal y Reclamación de daños

Como ampliación de la garantía anterior, se garantiza también la defensa de la responsabilidad penal de los asalariados del titular del comercio o empresa amparado por el seguro, en los procesos que se les sigan por hecho producidos en el desempeño de su trabajo.

**Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.**

### I.6.3 - Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con el local designado en las Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad comercial o empresarial descrita.

Como **inquilino**, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como **propietario o usufructuario**, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como **inquilino, propietario o usufructuario**, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado en relación con:

- Reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

### I.6.4 - Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad comercial o empresarial del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de reparación y mantenimiento de cosas muebles, incluida la maquinaria y equipos electrónicos e informáticos, y de sus programas operativos.
- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.

- Servicios de transportes, mudanzas y mensajería.
- Servicios de traductores jurados.

**No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de seguros y los contratos de suministros, tales con agua, gas, electricidad o teléfono.**

### I.6.5 - Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos sobre bienes muebles, concertados por el titular del comercio o empresa en el desarrollo de la actividad descrita:

- Contratos de compra de mobiliario, maquinaria, útiles, equipos electrónicos o informáticos, así como de compra a proveedores de mercancías y productos objeto del comercio o de la actividad empresarial.
- Contratos de arrendamientos de mobiliario, útiles, maquinaria y equipos electrónicos o informáticos.
- Contratos de depósito de mobiliario, útiles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, así como de mercancías y productos objeto del comercio o de la actividad empresarial.

### I.6.6 - Servicio telefónico de consultas

Mediante esta garantía el Asegurado podrá consultar, a través del teléfono y en los días y horario indicados en la tarjeta de consulting, sobre cualquier cuestión jurídica y personal que pudiere afectar a su vida particular y familiar.

El Asegurador asesorará al Asegurado en aquellas cuestiones planteadas, asumiendo el pago de los honorarios que en razón a la naturaleza de la consulta pudieren devengarse por parte del profesional que interviniera, no quedando cubierto cualquier posterior actuación sometida asimismo a honorarios.

Queda excluido, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.

### I.6.7 - Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Juzgados de los Social o Tribunal Supremo.

Queda incluida la defensa del titular del comercio o de la empresa ante la jurisdicción social, con inclusión de la previa vía administrativa, en los litigios promovidos por sus asalariados en relación con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

### I.6.8 - Defensa en cuestiones administrativas

Esta garantía comprende la defensa del Asegurado en los procedimientos que se les sigan por la Administración Pública en relación con el local y actividad comercial o empresarial descritos.



# Coberturas

## Defensa Penal y Reclamación de daños

La defensa garantizada comprenderá siempre la vía administrativa. Incluirá también la vía contencioso-administrativa, cuando el litigio sea por cuantía no inferior a 600 euros o conlleve el cierre del local o cese de la actividad comercial o empresarial.

El Asegurado responderá directamente del importe de la sanción que, definitivamente, se le imponga, sin que recaiga sobre el Asegurador responsabilidad alguna por tal concepto.

Quedan expresamente excluidas las cuestiones laborales y fiscales.

### I.6.9 – Reclamación en contrato de suministro.

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los contratos de suministro de agua, gas, electricidad y teléfono, concertados por el titular del comercio o empresa en el desarrollo de la actividad descrita, siempre que el importe reclamado exceda de 360 euros.

## II. LÍMITE DE GASTOS POR SINIESTROS

El límite de gastos por siniestro a cargo del Asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto I.2 de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las Condiciones Particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las Condiciones Particulares; siendo dicho importe el límite máximo de la cobertura concedida por la Aseguradora.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador, sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el límite máximo de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del límite establecido en las condiciones particulares.

## III. EXCLUSIONES

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías:

Los asuntos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde de halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

a) Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los asegurados en esta póliza.

b) Los hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.

c) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma, salvo la garantía relativa a los contratos laborales.

d) Las reclamaciones sobre rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos

e) hipotecarios, así como los eventos relacionados con la informática.

f) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

g) Las reclamaciones que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la póliza, a no ser que se hubieran producido durante la vigencia de la póliza y se manifestaren con posterioridad a la misma.